TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1215 / 2019 Nº 205066

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARÍA SALDÍVAR VELAZQUEZ, REG. CTCA Nº I – 888, CUYO PROPONENTE ES LA INMOBILIARIA OSCAR SANTOS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR FERMÍN SANTOS NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4.932, PADRÓN Nº 5.975, MATRÍCULA Nº D05/7.884, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.406/2019**, de fecha 12 de junio del 2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Silvia María Saldívar Velázquez, Reg. CTCA I-888, del Proyecto **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN"**, cuyo proponente es la Inmobiliaria Oscar Santos S.A., su representante Legal es el Señor Oscar Fermín Santos Núñez, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 4.932, Padrón Nº 5.975, Matrícula Nº D05/7.884,** ubicado en el Distrito de Caraguatay, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 48.491/2019**, de fecha 08/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 846/19 de fecha 07 de octubre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proponente ha declarado en el mapa de usos alternativos, que la superficie del terreno es de 9,5 has (100%), siendo destinada a calles 3 has (31,6%), loteamiento 5,9 has (62,1%), edificios públicos y plaza 0,6 has (6,3%).----------

Que, tiene dictamen de Geomática Nº 36.364/19. En donde expresa que el proyecto se encuentra ubicado en el ejido Urbano y que se observa cobertura boscosa en áreas planteadas como plaza y edificios de 0,6 has. (**no se autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales) ----------

Que, el proponente y el Consultor **han presentado todas las informaciones y documentaciones bajo declaración jurada**.---

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1215 / 2019 Nº 205067

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARÍA SALDÍVAR VELAZQUEZ, REG. CTCA Nº I – 888, CUYO PROPONENTE ES LA INMOBILIARIA OSCAR SANTOS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR FERMÍN SANTOS NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.932, PADRÓN N° 5.975, MATRÍCULA N° D05/7.884, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, la Ley N° 6256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con coberturas de Bosques en la Región Oriental" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5 El Responsable deberá, en caso de instalar un transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art 7° El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría ambiental, el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios y efluentes, si es planta de tratamiento, los planos de la misma.----------

Art. 8° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205066 (doscientos cinco mil sesenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 205067 (doscientos cinco mil sesenta y siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales